



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0320	Martes, 10 de Noviembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Vicepresidenta:

Dip. Xóchitl Noemí Sánchez Ruvalcaba

» Primer Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Segunda Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE DEUDA PUBLICA CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., CARLOS PEÑA BADILLO, A COMPARECER ANTE ESTA LEGISLATURA ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE Y DOCUMENTE DIVERSOS ASUNTOS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., CARLOS PEÑA BADILLO, PARA QUE EXPLIQUE PORQUE SE TOMA ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO MERCADO “GRAL. JESUS GONZALEZ ORTEGA”.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMON LOPEZ VELARDE”.**

**11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS REPRESENTANTES POPULARES DE ESTA LEGISLATURA, A IMPULSAR LA RENOVACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE CARGA, CONCERTANDO CONDICIONES DE VENTA PREFERENCIALES POR PARTE DE LAS**



**EMPRESAS ARMADORAS Y EL FINANCIAMIENTO ADECUADO PARA REPOSICION Y AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE DE CARGA; Y DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION EN EL ESTADO RESPECTO DEL PROGRAMA DE RENOVACION DEL PARQUE VEHICULAR DEL AUTOTRANSPORTE QUE EL GOBIERNO FEDERAL IMPLEMENTA EN COORDINACION CON ESA SECRETARIA Y LA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE GESTIONE Y GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE CONSERVACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES EN EL ESTADO.**

**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. ENRIQUE GARCIA DIAZ.**

**14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (JIAPAZ).**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**16.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, E **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa, discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- Declaración inaugural del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.*
- 5.-Honores de la Bandera.*
- 6.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Octavo Período Extraordinario de Sesiones; y,*
- 7.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LA **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN SOLEMNE Y EL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, E **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

*1.- Lista de Asistencia.*

*2.- Declaración del Quórum Legal.*

*3.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado; y,*

*4.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LA LECTURA ANTERIOR FUE PUBLICADA EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0289**, DE FECHA **JUEVES 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, E **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 4.- Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, E **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
- 4.- Honores de la Bandera.*
- 5.- Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,*
- 6.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LA **CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **CLAUSURA DE SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN FECHA 26 DEL MISMO MES Y AÑO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidente, Síndico y Regidores de la Administración 2007 – 2010, del municipio de Pinos, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que se lleve a cabo la regularización de 94 lotes que dicha administración municipal enajenó bajo la modalidad de donación, a favor de igual número de beneficiarios, según quedó asentado en el Acta de Cabildo de fecha 10 de septiembre del año 2010.
02	Consejo Consultivo de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC en Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se implemente un Programa de Subsidio Total a la aplicación del ISR para la percepción mensual y gratificaciones de diciembre y enero, para todos los jubilados y pensionados que cotizan al ISSSTEZAC.
03	Comité de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC en Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se legisle para que su Asociación tenga presencia con voz y voto, dentro de la Junta Directiva del Instituto, y no se le permita a éste a enajenar su patrimonio, se cobren las deudas de los innumerables préstamos otorgados; así mismo, la Legislatura ordene una auditoría externa que permita tomar las medidas pertinentes en beneficio de todos los derechohabientes.
04	Ciudadanos Teresina Casas Castro, Roxana Vázquez García, Marco Vinicio Esparza Ruíz, Jaime Viramontes Miranda y Eréndida Patricia Ceballos Hernández, Regidores del Ayuntamiento de Jerez, Zac.	Solicitan la intervención de esta Legislatura para que se aclare el uso y manejo de recursos públicos en el Departamento de Atención Ciudadana, en la rehabilitación de la Sala de Cabildo y en la construcción de Explanada en las instalaciones de la Feria y de Baños Ecológicos, acciones contempladas en el ejercicio fiscal 2014.
05	Ciudadanos Teresina Casas Castro, Roxana Vázquez García, Marco Vinicio Esparza Ruíz, Jaime Viramontes Miranda y Eréndida Patricia Ceballos Hernández, Regidores del Ayuntamiento de Jerez, Zac.	Solicitan la intervención de esta Legislatura para que en el análisis y revisión del Proyecto de Ley de Ingresos 2016, del municipio de Jerez, Zac., se valoren las observaciones que ellos detectaron, en relación a un probable endeudamiento y el incremento desmedido a las cuotas, multas e impuestos.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Santa María de la Paz, Zac.
07	Presidencia Municipal de Tepechtlán, Zac.	Envían un ejemplar del Segundo Informe de Gobierno Municipal, de la Administración 2013 – 2016.
08	Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2015, con las modificaciones aprobadas en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 24 de septiembre.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Presente.

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad y en cumplimiento del imperativo que establecen respectivamente los artículos 60 fracción II y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente Administración recibió una estructura presupuestal con importantes desafíos, enmarcada por un creciente nivel de obligaciones de gasto que anualmente supera los ingresos disponibles para solventarlos.

Esta grieta financiera se aloja en los cimientos de la estructura programática presupuestal. Su reparación, anteponiendo la paz y el bienestar social de los ciudadanos del Estado, implica la adopción de diversas medidas correctivas y preventivas que conllevan un tiempo irreductible de maduración, que no está sujeto al periodo constitucional de una Administración.

Las diversas medidas implementadas desde el inicio de la presente gestión, le han permitido al Estado resolver las exigencias presupuestales que enfrenta diariamente para mantener adecuado funcionamiento, con evolución positiva gradual en su proceso de sanación financiera.

Atendimos de inmediato la imperiosa necesidad de corregir las débiles prácticas de administración de obligaciones financieras del pasado, las cuales se componían en su mayoría por créditos institucionales de corto plazo, que sumados a los de largo plazo y a los adeudos con proveedores diversos, alcanzaban un monto cercano a los \$3,500 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, la preexistencia del requerimiento de pago de la contraprestación generada por los edificios vacíos de Ciudad Gobierno Zacatecas, impedidos por la carencia de instalaciones y equipamiento para funcionar, elevaban el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros de la Entidad. Tan solo esta obligación de pago exigió una cantidad cercana a los \$130 millones de pesos anuales, la cual de manera gradual crecería hasta superar los \$350 millones de pesos, por lo que transcurridos los 20 años forzados del Contrato respectivo, el pago total estimado de Ciudad Gobierno habría alcanzado una cantidad superior a los \$4,600 millones de pesos, importe que rebasa la capacidad de pago del Estado y lo induce al colapso presupuestal. La corrección de esta contingencia, demandaba del erario público de manera inmediata, desembolsos superiores a los \$1,900 millones de pesos para reordenar financieramente el proyecto y lograr paralelamente su habilitación.

Sintetizando lo descrito anteriormente, al inicio de la presente gestión enfrentamos una carga de obligaciones financieras superior a los \$8,000 millones de pesos, sin considerar los déficits económicos futuros provocados por los elevados compromisos de gasto que le fueron impuestos al Estado en el pasado.

Por esta razón, con el valioso apoyo del Congreso Local, el programa de Rescate Financiero implementado en el año 2011, acompañado de las medidas de racionalización de gasto y mejora en los ingresos de los últimos años, además de contribuir al funcionamiento operativo del Estado, le han permitido alcanzar importantes objetivos adicionales:

**a) En el área del Desarrollo Social:**

- Rescate Financiero y puesta en marcha del magno proyecto Ciudad Gobierno Zacatecas.
- Edificación estratégica de cuarteles militares para abatir los niveles de inseguridad pública en el Estado.
- Modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente en espacios educativos, parques industriales, corredores urbanos, entre otros.
- Mejoras en el sistema de movilidad urbana y su equipamiento.
- Rescate de espacios para consolidar el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.
- Revitalización de unidades deportivas y construcción de centros deportivos comunitarios.
- Ampliación y modernización de carreteras.

**b) En el área de las Finanzas Públicas:**

- Apropriados niveles de deuda pública, que posicionan al Estado en márgenes aceptables para celebrar operaciones de endeudamiento adicional a futuro.
- Evolución favorable del ahorro interno, cambiando a positivo y conservando esta condición de manera sostenida, equivalente en promedio al 3% de los ingresos totales del Estado.
- Destacable grado de inversión pública en infraestructura, el cual durante los tres últimos años registró en promedio niveles cercanos al 10% del gasto total.
- Importante contención del gasto en servicios personales, mostrando reducción al cierre del ejercicio fiscal anterior y ubicándolo en niveles equivalentes al 37% con respecto al gasto operativo total.
- El desempeño financiero de Zacatecas muestra incremento notable en sus ingresos provenientes de transferencias federales, como resultado de sus esfuerzos de gestión ante el Gobierno Federal para obtener recursos adicionales.
- La mejorada condición financiera del Estado ha sido reconocida por las agencias calificadoras internacionales, las cuales mejoraron la calificación asignada a Zacatecas, de BB+ a BBB con perspectiva positiva, en el caso de FitchRatings, y de Ba1 a A3 por parte de Moody's.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, consolidar la estabilidad financiera del Estado exige prolongar la ejecución de acciones adicionales de corrección que den sostenibilidad y amplíen el alcance de los beneficios obtenidos.

Reconocemos que la condición presupuestal de Zacatecas ha evolucionado favorablemente, pero aún presenta una posición de liquidez que genera incertidumbre en la ejecución operativa del Estado y limita su capacidad de enfrentar compromisos contingentes de gasto.

Así mismo, aún prevalece el reto de alcanzar el equilibrio entre los requerimientos de gasto, demandado principalmente por el sector educativo, y la disponibilidad de los ingresos para atenderlo.

Aunque admitimos que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal mediante la implementación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo tendrán alto impacto en el control administrativo del sector, su repercusión en la mejora de las finanzas locales se aprecia moderada, insuficiente para abatir las presiones presupuestales.

Adicionalmente, el reto estatal de estabilidad financiera se ha visto agravado por el negativo entorno económico mundial con alta repercusión nacional, que ha reprimido el crecimiento de las economías y elevado el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros que enfrentan los diferentes órdenes de Gobierno.

Por otro lado, al igual que las demás entidades federativas, Zacatecas deberá realizar cambios en el futuro inmediato en sus prácticas de administración financiera, de control presupuestal y de rendición de cuentas, atendiendo a los principios contenidos en la reciente reforma a la Constitución Política Mexicana en materia de disciplina financiera.

En complemento de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Estado ya realizó diversas adecuaciones a sus sistemas de registro contable y emisión de información financiera. Conforme a ello y entre otros cambios, las obligaciones de pago se clasifican y reflejan montos de manera diferente a lo observado en el pasado.

Mediante las acciones propuestas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado estaría: i) refrendando su capacidad operativa y eliminando el riesgo de incumplimiento de pago, ii) aumentando la generación de ahorro interno, al alinear los requerimientos de pago de la deuda a su tolerancia presupuestal, y iii) despresurizando el flujo de efectivo, recuperando flexibilidad para enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

Así mismo, los beneficios de las medidas que se pretenden adoptar, se extienden a la próxima Administración, permitiéndole iniciar operaciones bajo condiciones de mayor certeza económica.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve



a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de \$8,900'000,000.00 (Ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

El monto total del programa, señalado en el párrafo anterior, comprende las siguientes operaciones:

**I.**

a reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos de largo plazo hasta por la cantidad de \$5,700'000,000.00 (Cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo. Dichos créditos se describen a continuación:

- a) El contratado el 19 de Octubre de 2011 por \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- b) El contratado el 1 de Diciembre de 2011 por \$750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- c) El contratado el 5 de Enero de 2012 por \$1,147'850,000.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- d) El contratado el 3 de Diciembre de 2014 por \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- e) El contratado el 22 de Diciembre de 2014 por \$550'000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Para llevar a cabo los refinanciamientos autorizados en esta fracción, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar nuevos financiamientos.

Lo dispuesto en esta fracción I en el entendido de que, si a partir del procedimiento ordenado en el presente Decreto resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo Decreto.

**II.**

a contratación de uno o varios créditos o empréstitos con instituciones bancarias del sistema financiero

nacional, hasta por la cantidad de \$3,200'000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o reestructurar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, o en su caso la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.



**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Reiteramos a ese H. Congreso la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a los 7 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES**  
Gobernador del Estado

**JAIME SANTOYO CASTRO**  
Secretario General de Gobierno

**FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA**  
Secretario de Finanzas



## 4.2

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La que suscribe, Diputada María Soledad Luévano Cantú, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 60 Fracción I de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 48 Fracción III de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Zacatecas y 97 Fracción III de su reglamento General, someto esta iniciativa de punto de acuerdo para citar a comparecer al Alcalde del municipio de Zacatecas, Carlos Peña Badillo, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos.

Primero. - Zacatecas es una ciudad orgullosa de su historia, los ciudadanos de la capital cuidamos y protegemos nuestro legado histórico, nos sentimos comprometidos a presumir nuestro centro histórico a propios y extraños.

Segundo. – Nuestra capital ha sufrido varios ataques a su patrimonio histórico, obras como plaza de armas y alameda son muestra del desprecio que los Gobiernos estatales y municipales tienen por nuestro legado histórico.

Tercero.- En este momento se encuentran en proceso varias obras de restauración de vialidades que impiden el acceso a nuestro centro histórico, tampoco existe una programación eficiente para la conclusión de las obras.

Cuarto.- En fechas recientes, nos enteramos de la remodelación del Mercado González Ortega, hasta el momento sólo se ha informado que dicho mercado sería concesionado a Grupo Modelo, pero no existen detalles del proyecto, ni de los términos del convenio.

Quinto.- El Alcalde de la capital debe comparecer ante los diputados y explicar los detalles del convenio con grupo modelo, además, debe explicar la programación y entregar la fecha de conclusión de las obras que en este momento se desarrollan en el centro histórico de la ciudad.



Por lo anteriormente señalado, pongo a la consideración de esta legislatura, el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Único.\_ Se cita al Alcalde del Municipio de Zacatecas Carlos Peña Badillo a comparecer ante esta legislatura antes del 15 de noviembre de 2015 a efecto de que explique y documente los siguientes asuntos:

Primero.- La programación, avance y fecha de conclusión de las obras que se realizan en el centro de la ciudad de Zacatecas.

Segundo.- Los términos, alcances, proyectos y demás documentación del proyecto de remodelación del Mercado González Ortega de esta ciudad.

Transitorios.

Primero.- Publíquese en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el acuerdo y emitase el citatorio a la autoridad señalada.

**Conforme a lo establecido en el Artículo 104 de nuestro Reglamento General, Solicito que la presente iniciativa sea considerada de urgente y obvia resolución.**

Atentamente

Diputada María Soledad Luévano Cantú.

Zacatecas, Zacatecas a 06 de Noviembre de 2015



## 4.3

### **SR. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Podríamos abundar en datos históricos o hacer una reseña cronológica acerca de la historia incluso anecdótica de lo que ahora es el Mercado "Gral. Jesús González Ortega", edificio público desde el inicio de su construcción en 1861, y todo un símbolo, ubicado en el corazón de nuestra ciudad capital. Sin embargo, creo que no es necesario, para que esta Soberanía pueda tomar acuerdos respecto a la defensa de este patrimonio, no sólo de los zacatecanos, ni de los mexicanos, sino que forma parte del Centro Histórico de nuestra ciudad capital, que a su vez está reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la UNESCO.

Esto viene a colación porque nos hemos enterado el pasado jueves 29 de octubre por diversos medios locales de comunicación, que el gobernador del estado Miguel Alonso Reyes, acompañado por el presidente municipal de Zacatecas Carlos Peña Badillo y el representante de la empresa cervecera Grupo Modelo, sin decir "agua va" echaron a andar la campaña "Zacatecas, Capital Mundial de la Cerveza".

Dentro de esta campaña se anunció la obra de remodelación del mercado " Gral. Jesús González Ortega", que será realizada en su totalidad con recursos privados provenientes de la compañía Grupo Modelo. Pero es Pablo Jiménez, en nombre del consorcio europeo, quien informa de la próxima remodelación del Mercado J. Jesús González Ortega para utilizarlo para sus fines comerciales.

El alcalde Carlos Peña informó que aún está en revisión la figura jurídica bajo la que se estará operando el lugar tras dicha intervención, añadiendo que para tal efecto ya iniciaron los trámites correspondientes, para la autorización debida tanto de la Junta de Monumentos y Zonas Típicas como del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Señoras y señores diputados:

Deseo resaltar dos cuestiones que son vitales en la pretendida entrega por parte del presidente municipal con el indebido aval del gobernador del estado.

En primer lugar, de facto, se está concesionando un bien inmueble, propiedad municipal, no es propiedad del Ayuntamiento, menos del presidente municipal, al capital privado que no es local, tampoco nacional, sino extranjero. Un bien público que se le entrega nada más ni nada menos que a la empresa belga **AB InBev**, transnacional, que para engatusar a los ingenuos sigue conservando la denominación "Grupo Modelo" como si todavía fuera una empresa mexicana.



En segundo lugar, ni el gobernador del estado, ni la Junta de Monumentos y Zonas Típicas, ni el Instituto Nacional de Antropología e Historia, son las autoridades a las que realmente les corresponde autorizar o no esta operación mercantil, no puede denominarse de otro modo.

La Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, señala claramente, dentro de Artículo 49 de las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos en la Fracción XXVIII: "Adquirir y poseer bienes, decidir, previa autorización de la Legislatura, sobre la afectación, uso y destino de los mismos..."

Y en su Artículo 50. "Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso: I. Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad del Municipio, sin autorización de la Legislatura del Estado conforme a la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y otros ordenamientos;".

Con esto, se comprueba que el presidente municipal, está actuando al margen de la Ley, porque no puede comprometer ni siquiera de palabra nada sobre bienes inmuebles propiedad del municipio, sin la previa autorización de la Legislatura del Estado. En la misma violación está incurriendo el gobernador del estado al estar avalando dicha acción de la autoridad municipal cuando ésta se está llevando a cabo al margen de la Ley.

El desconocimiento de la Ley, no exime ni al presidente municipal ni al gobernador del estado de las sanciones correspondientes porque son mandatarios y no pueden ni deben hablar a título personal, para comprometer con ligereza o irresponsabilidad un bien público sin la autorización correspondiente, que es la Legislatura del Estado y no la Junta de Monumentos y Zonas Típicas, ni el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ni el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas solicite de inmediato la presencia del presidente municipal de Zacatecas, Carlos Peña Badillo para que explique a esta soberanía por qué se toma atribuciones que no le corresponden, ya que hasta ahora no existe antecedente en los archivos de esta H. LXI Legislatura del Estado hasta antes del 29 de octubre de 2015, de alguna solicitud para afectación, uso y destino del bien inmueble propiedad del municipio, denominado Mercado "Gral. Jesús González Ortega." por parte del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

#### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a 10 de noviembre de 2014

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**



## 4.4

### H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

#### Presente.

El suscrito **Diputado César Augusto Deras Almodova**, integrante de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 118, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que los Ayuntamientos municipales durarán en su encargo 3 años, precepto que garantiza la traslación del mandato y la no monopolización del poder en una sola persona. Sin embargo, los recurrentes cambios de administración pública municipal aunado a la llegada al poder de autoridades emanadas de distintos partidos políticos, en los últimos años ha provocando una serie de problemas de tipo financiero debido a la rotación de personal, que en algunos casos se consuman con despidos conforme a la ley y en otros casos, por procedimientos realizados deficientemente, se convierten en despidos injustificados que más tarde se traducen en demandas laborales contra el Ayuntamiento.

Este fenómeno se ha generalizado en todo el país ya que según algunos especialistas, en los próximos años los municipios en México tendrán que erogar alrededor de 20 mil millones de pesos por despidos injustificados. Milenio informa que sólo el Municipio de Guadalajara actualmente tiene poco más de 1600 demandas laborales y el monto a pagar por los laudos asciende a unos 200 millones de pesos; en circunstancias similares pero con diferentes cifras, se encuentran Yucatán, Morelos, Chiapas, Tabasco, Guerrero, Nayarit, San Luís Potosí, Querétaro, Tamaulipas, Michoacán, entre otros, y desafortunadamente Zacatecas.

En entrevista realizada por el Periódico Imagen a la Magistrada Fabiola Flores, Presidenta del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, aseveró que en lo que va del año (2015) se han recibido 137 demandas y en el 2013, año en el que hubo cambio de administración, la cantidad de demandas aumentó exponencialmente a 674, también refirió que los municipios que más recursos erogan en laudos laborales son Zacatecas, Guadalupe, Cuauhtémoc, Miguel Auza, Jerez, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente y Trancoso.

Un caso particular es el Municipio de Ojocaliente Zacatecas, mismo que a través de su Presidente Municipal, señaló que la administración municipal en 2013 pagó \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por laudos laborales, incluso enfrentó el cinismo de supuestos trabajadores mejor conocidos como “aviadores”, quienes demandaron laboralmente y al ser favorable los laudos para ellos, causaron un grave daño a las finanzas municipales, ya que erogaron aproximadamente \$1,208,320.00 (Un millón doscientos ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más otras 28 demandas que aún se encontraban en proceso hasta ese momento. Actualmente dicho Municipio ha cubierto por pago de estos conceptos una suma aproximada a \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) y lo más preocupante es que aún le resta por liquidar un monto que oscila de los 3.5 a 5 millones de pesos.

Las demandas de los ex servidores públicos han deteriorado seriamente las finanzas de los municipios, situación que ha llevado a los Ayuntamientos a incumplir con sus Planes de Desarrollo, no concretar proyectos sociales, cancelar obras públicas, poner en riesgo el funcionamiento de programas sociales, económicos, agrícolas, etcétera, pues una parte de sus ingresos tienen que ser destinados a gasto corriente e indemnización de laudos laborales. Además de correr el riesgo de incurrir en desvío de recursos y con ello, ser observados por la Auditoría Superior de la Federación o del Estado, toda vez que con la urgencia de solventar gastos, se destinan recursos de diferentes partidas federales destinadas al desarrollo municipal a cubrir estos gastos.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2012, se publicó el Decreto mediante el cual se reforma la Ley Federal del Trabajo. En la exposición de motivos y en lo que respecta a salarios caídos, la iniciativa señala que se pretende establecer en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de **prolongar artificialmente** la duración de los procedimientos laborales, por ello se prevé que éstos (los salarios caídos) se generarán solamente entre la fecha del despido y hasta por un período máximo de doce meses.

La razón de reformar el citado artículo 48 consiste principalmente porque los juicios laborales que resultan ser prolongados, al ser condenatorios para la parte patronal podrían llevar a la quiebra sus finanzas, y es precisamente lo que ha venido sucediendo con las administraciones municipales.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo ha llevado a varios congresos locales del país a armonizar su propio marco normativo, referente a fijar plazos máximos de pago a salarios caídos a fin de blindar el deterioro de las finanzas públicas a causa de demandas laborales.

En la siguiente tabla se muestran las entidades federativas que ya han reformado sus respectivas leyes de servicio civil o burocráticas.

Entidad	Artículo	Nombre de la Ley
Baja California	Artículo 56.- ... Cualquiera que sea la acción que se intente en caso de juicio, la condena al pago de salarios vencidos o caídos, en su caso, <b>no podrá exceder del importe de doce meses de salario.</b>	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California
Durango	Artículo 63.- ... Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido <b>hasta por un período máximo de doce meses.</b>	Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

Guerrero	Artículo 47.- ... En el caso de resolución favorable al trabajador, se le cubrirán también los salarios caídos, computados desde la fecha del despido <b>hasta por un período máximo de doce meses.</b>	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248
Jalisco	Artículo 23.- ... Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese <b>hasta por un período máximo de doce meses.</b>	Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Morelos	Artículo 45.- ... Fracción XIV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores de base hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición, <b>los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses</b> , prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo.	Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos
San Luís Potosí	Artículo 59.- ... El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y <b>hasta por un período máximo de doce meses</b> , a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí
Sonora	Artículo 42.- ... En los casos a que se refiere esta fracción el trabajador será suspendido en su trabajo pero si el Tribunal resuelve que el cese es injustificado, tendrá derecho al pago de salarios caídos, desde la fecha en que el trabajador haya sido separado de su trabajo <b>hasta por un periodo máximo de doce meses</b> independientemente del tiempo que dure el proceso.	Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora

Tabasco	Artículo 21 Bis.- ... Si en el Juicio correspondiente la entidad pública respectiva no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido <b>hasta por un período máximo de doce meses.</b>	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 38.- ... En caso de que la separación del trabajador sea considerada injustificada mediante laudo ejecutoriado dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se cubrirá al trabajador el importe de tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido <b>hasta la fecha de la emisión del laudo ejecutoriado, sin que pueda exceder de un máximo de doce meses.</b>	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas
Veracruz	Artículo 43.- ... Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de un cese, el trabajador de base tendrá derecho, a su elección, a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario o que se le reinstale en el puesto que desempeñaba y, en ambos casos, tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido <b>hasta por un período máximo de doce meses.</b>	Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

Con excepción del estado de Morelos que fija un plazo de 6 meses, el resto de las entidades armonizaron sus normas a 12 meses, esto es, acorde a la Ley Federal del Trabajo.

En lo referente a Zacatecas nuestra Ley del Servicio Civil del Estado es la norma que regula las relaciones laborales entre los servidores públicos y las entidades públicas del Estado. En su exposición de motivos esta ley señala que el ordenamiento les reconoce a los trabajadores sus legítimos derechos que históricamente han conquistado, pero como contrapartida se les imponen responsabilidades legalmente exigibles, porque se les han creado obligaciones que cumplir.

El artículo que refiere el procedimiento a seguir en caso de despido injustificado es el 33, el cual a la letra dice:

*La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos **desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.***

No limitar plazos para el pago de salarios caídos o vencidos es precisamente lo que lleva a muchos abogados a que a través de subterfugios, demoren los juicios en detrimento de la parte patronal (Municipio, poderes y otros), el cual al resultar vencido en el litigio pone en riesgo las finanzas de la institución.

El artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo fija un término de 12 meses como máximo que la parte patronal podrá liquidar a cualquier trabajador que haya ganado una demanda y en caso de aplazarse, compensa con un interés del 2% sobre el importe de 15 meses de salario; y agrega una multa de 100 a 1000 veces de salario mínimo a los abogados que aplacen, dilaten, prolonguen u obstaculicen la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

Como hemos observado, el propósito que enmarca la presente Iniciativa no se finca en una especulación u ocurrencia, sino que tiene un sustento sólido en el hecho de que los pasivos laborales han ubicado a muchos municipios de nuestra entidad en una situación de emergencia, que de no poner un alto, colapsarán aún más las finanzas públicas en los próximos años, ya que aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que los salarios caídos al establecer su procedencia hasta por doce meses no viola derechos humanos, tal como se establece en la Tesis mencionada a continuación:

**SALARIOS CAÍDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, AL ESTABLECER SU PROCEDENCIA HASTA POR 12 MESES EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO, NO VIOLA DERECHOS HUMANOS.**

Dicho precepto legal, al establecer la obligación del patron de reinstalar inmediatamente a los trabajadores que hubieran sido despedidos injustificadamente y pagar los salarios caídos, computados desde la fecha de ese suceso hasta por un periodo máximo de 12 meses, así como de un interés a razón del 2% mensual sobre el importe de 15 meses de salario en caso de que el juicio no se resuelva en ese plazo o no se cumpla con el laudo no viola los derechos humanos de los trabajadores. Es así porque, del artículo 123, apartados A, fracción XXII, y B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte que consagre a favor de los trabajadores el derecho a percibir salarios caídos por todo el tiempo que dure el juicio laboral o hasta que se dé cumplimiento al laudo respectivo, sino únicamente que aquellos trabajadores que sean separados injustificadamente puedan optar por la reinstalación o la indemnización. De ahí que el citado artículo 48 sea acorde con el lineamiento mínimo previsto en el apartado A del precepto constitucional aludido, en el sentido de que la referida indemnización comprenderá el monto de 3 meses de salario; **medida legislativa que es razonable y proporcional, habida cuenta que resulta idónea para alcanzar los fines que la Ley Fundamental prevé al respecto, tales como evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente para obtener una mayor condena por ese concepto**; preservar el carácter indemnizatorio de esa prestación, logrando la efectiva protección de los derechos de los trabajadores, así como la necesidad de conservar las fuentes de empleo, tutelando el legítimo interés de los patrones por encontrar mecanismos que favorezcan la competitividad y productividad, ya que su economía se ve seriamente afectada cuando son condenados al pago excesivo por ese rubro derivado de la prolongación indebida de los asuntos. Acotación que es necesaria, porque, habiendo varias medidas legislativas que pudieron emplearse para lograr los objetivos pretendidos, como podrían ser las de integrar con otros conceptos diferentes la indemnización o

prever una que no incluyera ningún tipo de salario dejado de percibir; sin embargo, el legislador optó por una solución mediante la cual integra la indemnización por dos prestaciones (reinstalación o el pago de salarios caídos) que no son inferiores al único parámetro constitucional referido; y, finalmente, es proporcional en sentido estricto, porque la importancia de los objetivos perseguidos por el creador de la norma está en una relación adecuada con el derecho a la indemnización en caso de despido injustificado, porque los salarios vencidos equivalen a los que dejó de percibir el trabajador durante el juicio, por lo que constituyen una forma de resarcir las cantidades que no obtuvo con motivo del despido. Además, si de los numerales 871 al 890 de la Ley Federal del Trabajo, se colige que los juicios laborales deben resolverse en un término aproximado de 12 meses a partir de la presentación de la demanda, es razonable y proporcional que se limite el pago a este periodo. Por otra parte, el precepto legal impugnado tampoco vulnera el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional, pues con ello no se desconoce ningún derecho humano, ya que la acción por despido injustificado continúa siendo tutelada en la Ley Federal del Trabajo, a través de la reinstalación o la indemnización por el importe de 3 meses, a elección del operario; además, la indemnización en sentido amplio (como sanción para el patrón por haber separado injustificadamente a su empleado) se preveía tanto en el ordenamiento legal reformado como el vigente.

Por otro lado, es obligación primaria del legislador adecuar todos los ordenamientos para que las disposiciones contenidas en las leyes secundarias federales, tengan plena armonía con nuestro marco normativo estatal y con ello, los destinatarios encuentren el sustento para hacer valer sus derechos. Por tal motivo, con el propósito de que nuestro orden jurídico, en este caso, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas armonice con la Ley Federal del Trabajo y asimismo a los criterios emitidos por el Máximo Tribunal del País, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

**Artículo 33.-** La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario **a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.**

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido al acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta **por un período máximo de doce meses.**

**Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el**



importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

...

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Atentamente, Zacatecas, Zac. Noviembre del 2015

**Dip. César Augusto Deras Almodova**

**H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.5

**DIPUTADA LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**Diputada Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba**, integrante del grupo parlamentario denominado “*Transformando Zacatecas*”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

***INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA  
CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad la sociedad tiene múltiples necesidades de diferentes índoles, en esta iniciativa en concreto nos referiremos a una necesidad que va desde el aspecto médico y que además trastoca la esfera social, concretamente nos referimos a la protección que se le debe brindar a las personas con espectro autista, trastorno definido según el DSM<sup>1</sup> 5 como:

*“Un déficit persistente en la comunicación social y la interacción social en distintos contextos, no explicable por un retraso general en el desarrollo. Dentro de este criterio se contemplarán problemas en la reciprocidad social y emocional, déficit en las conductas comunicativas no verbales y dificultades para desarrollar y mantener las relaciones apropiadas al nivel de desarrollo”<sup>2</sup>.*

Es por ello que creemos necesario que desde esta soberanía popular se haga frente a las necesidades propias de la población y sobre todo de este sector ya que se debe crear conciencia con la gente respecto a que esta enfermedad no solamente es tratable sino que puede llegar a ser curable, lo anterior con una detección temprana y oportuna lo que garantiza mayores posibilidades de superarlo.

El autismo se puede llegar a manifestar desde los tres primeros años de edad, ya que existen signos que llaman la atención de una madre, como por ejemplo bebés demasiado tranquilos o bebés que no responden a los estímulos externos, cabe mencionar que este trastorno no tiene una patología unívoca, hasta la fecha se desconocen sus causas, pues algunos investigadores lo atribuyen a factores genéticos, ambientales, químicos o hasta biológicos, los estudios más avanzados plantean que se trata de una interacción entre los genes y el medio ambiente.

<sup>1</sup> Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

<sup>2</sup> JOSEP ARTIGAS-PALLARÈS A ISABEL PAULA, *El autismo 70 años después de Leo Kanner y Hans Asperger*. Pág. 584. Artículo de la página: <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v32n115/08.pdf>.

La Organización de las Naciones Unidas, tomando en cuenta lo que establece la Convención de los Derechos del Niño donde menciona que los menores de edad deben disfrutar de una vida plena y digna, adoptó una resolución con el fin de declarar el *02 de abril como “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”*, y que con ello la población tome conciencia y este más informada sobre este trastorno, ya que entre más temprano se diagnostique, se encontrarán mejores medidas de tratamiento.

Es oportuno mencionar que la incidencia del autismo ha tenido aumentos muy relevantes en el mundo, Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), dependiendo de la precisión de los diagnósticos, puede haber hasta 21 autistas por cada 10.000 niños<sup>3</sup>.

Actualmente se cuenta con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, misma que otorga certidumbre y seguridad jurídica a las personas con la condición de autismo, el objetivo de este ordenamiento es impulsar la protección de los derechos fundamentales en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad en general y así dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en *lato sensu*.

La mencionada Ley General cuenta con una estructura de 18 artículos, en los que hace valer ampliamente el espíritu de la reforma Constitucional del año 2011 en materia de los derechos humanos, donde se plantea y se obliga a legislar bajo los principios de pro persona, interdependencia, progresividad, entre otros, elementos claves para el respeto irrestricto de los derechos fundamentales; la ley en comento responde a la realidad socioeconómica y política de las personas que viven bajo esta condición.

En el articulado de dicha Ley se encuentran respaldados valores como la dignidad, la igualdad, la justicia social, el respeto etc, valores que son la premisa fundamental de la aplicación responsable de este ordenamiento, para reforzar lo anterior se crea una Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada y está integrada por seis Secretarías de estado, relacionadas a la materia de la que se trata.

Vemos con beneplácito que la Ley General está apegada a lo establecido en las políticas públicas internacionales en materia de salud, ya que a la par que protege los derechos de las personas en esta condición, también plantea la posibilidad de realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición de este trastorno y procurar su habilitación, lo anterior por medio del Instituto Nacional de Salud, como se puede observar a nivel federal contamos con una Ley de avanzada que permite y garantiza una adecuada atención en este sector.

Por lo anteriormente mencionado, propongo ante esta asamblea popular la iniciativa de **Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, la cual es un instrumento jurídico necesario para la protección de los derechos de este sector, tal instrumento está apegado a lo que establece como norma superior la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con ello damos cumplimiento a lo que mandata en su Artículo Tercero Transitorio, que a la letra dice: *“las legislaturas locales se encuentran obligadas a armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor”*.

<sup>3</sup> Centro de noticias ONU, Día Mundial del Autismo: ONU reafirma compromiso con derechos de afectados por ese trastorno. [http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=12056#.VgmSu\\_1\\_Okp](http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=12056#.VgmSu_1_Okp)

Esta Iniciativa se compone de diecisiete artículos y cinco transitorios, los cuales se dividen en cuatro capítulos, el capítulo primero contempla las disposiciones generales, el capítulo segundo legisla los derechos y las obligaciones con dos sesiones respectivamente la primera de los derechos y la segunda de las obligaciones, el capítulo tercero de la comisión Interinstitucional, el capítulo cuarto y último denominado de las prohibiciones y sanciones, cuenta a su vez con dos sesiones una para las prohibiciones y la segunda para las sanciones.

La iniciativa aquí presentada tiene como principios fundamentales y rectores: la autonomía, la igualdad, la inclusión, la inviolabilidad de sus derechos, la justicia, el respeto, la transparencia y los demás que contribuyan en pro de la persona humana, es importante mencionar que la iniciativa toma en cuenta a los ayuntamientos del estado, respetando siempre su autonomía municipal y su ámbito de competencia.

Dentro de las aportaciones de esta iniciativa encontramos una comisión que denominamos Interinstitucional, ya que a diferencia de la federación, en el estado no solo la integran Secretarías, si no también algunas direcciones encargadas de la materia, esta comisión tendrá por objeto garantizar la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista en el estado y sus municipios, así mismo se insta a la Secretaría de Salud para realizar investigación en relación a este trastorno, lo anterior en coordinación con universidades y centros de estudio en el estado, con ello se podrán realizar campañas de información a la sociedad zacatecana a fin de crear conciencia al respecto.

En sí, esta iniciativa propone acciones que contribuyen al desarrollo y tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en el estado y sus municipios, por lo que estoy cierta que fortalecerá de manera importante las políticas públicas destinadas a este sector con el fin de impulsar el desarrollo y promover su fácil inclusión en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente señalado me permito someter a la consideración de la soberanía popular por mi conducto, la presente iniciativa de

## **LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, y de observancia general en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, en la Ley General para la Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.



**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III. Certificado de habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;
- IV. Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- V. Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- VI. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VII. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- VIII. Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- IX. Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- X. Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- XI. Ley General:** Ley General para la Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

**XII. Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

**XIII. Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado;

**XIV. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

**Artículo 4.** Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

**Artículo 5.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

**Artículo 6.** Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II. Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III. Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;
- IV. Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII. Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII. Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

- IX. Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y
- X.** Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones administrativas en el estado.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

**Artículo 8.** El Gobierno del Estado se coordinará con la Federación, mediante la celebración de convenios de coordinación a que se refiere la Ley General, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas estatales.

Los municipios se coordinarán con la Federación y el Estado para cumplir con los fines a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I.** La Ley General;
- II.** Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
- III.** Ley estatal para la Integración al desarrollo social de las personas con discapacidad;
- IV.** Ley de desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas;
- V.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- VI.** Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- VII.** Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas;
- VIII.** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y
- VI.** El Código Familiar para el Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO II** **De los Derechos y de las Obligaciones**

### **Sección Primera** **De los Derechos**

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:



- I.** Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General y Constitución Política del Estado de Zacatecas y las leyes aplicables;
- II.** Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades públicas estatales y municipales;
- III.** Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;
- IV.** Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V.** Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del estado y sus municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI.** Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII.** Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII.** Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- IX.** Contar, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular en los términos de la Ley General y la Ley de Educación del Estado de Zacatecas;
- X.** Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- IX.** Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XII.** Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XIII.** Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuvan a su desarrollo físico y mental;
- XIV.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

- XV. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XVI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales.

### **Sección Segunda De las Obligaciones**

**Artículo 11.** Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- III. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO III De la Comisión Interinstitucional**

**Artículo 12.** Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Estatal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

**Artículo 13.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaria de Finanzas;
- IV. La Secretaria de Desarrollo Social;
- V. Director General del DIF, y
- VI. Director del Trabajo y Previsión Social.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.



La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Salud.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley;
- II.** Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General;
- III.** Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV.** Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V.** Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;
- VI.** Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII.** Las que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 15.** La Secretaría con el objeto de instrumentar y ejecutar acciones que beneficien a las personas con espectro Autista deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
- II.** Vincular sus actividades con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;



- III.** Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad Zacatecana;
- IV.** Atender a la población con la condición del espectro autista a través, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, se exceptúa el servicio de hospitalización;
- V.** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VII.** Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte de la Secretaría de Salud en el Estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **Prohibiciones y Sanciones**

#### **Sección Primera**

#### **Prohibiciones**

**Artículo 16.** En el Estado de Zacatecas queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.** Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;
- II.** Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III.** Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV.** Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V.** Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI.** Impedir el acceso a servicios públicos de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII.** Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en la Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- VIII.** Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX.** Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

## Sección Segunda Sanciones

**Artículo 17.** Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás ordenamientos administrativos y penales aplicables en el estado.

## Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** Las diferentes secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

**Artículo Cuarto.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**  
**Ciudad de Zacatecas, Zac; a 9 de noviembre del 2015.**

**DIPUTADA**  
**XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA.**



## 4.6

**DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E:**

**Diputado Javier Torres Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado, cuenta con gran vocación cultural y es cuna de poetas, músicos y grandes artistas que lo consolidan como un lugar donde su historia, museos, patrimonio, festivales, arquitectura y tradiciones se conjugan con su belleza para hacer de Zacatecas una entidad eminentemente cultural.

Como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo, instrumento rector de la política gubernamental implementada por el Ejecutivo del Estado, en su Eje 5: “Zacatecas Justo”, la cultura:

*Es uno de los logros más notables de toda sociedad, constituye un componente básico de su identidad, así como un elemento indispensable de cohesión y unidad. Es a través de la cultura donde se transmiten los valores que son necesarios para una sana convivencia social, así como para propiciar el desarrollo económico y social de un pueblo, a las diferentes generaciones y grupos que lo integran<sup>4</sup>.*

En ese contexto, la amplia diversidad cultural del Estado de Zacatecas hace ineludible para los entes de gobierno, el incorporar e implementar políticas en materia de cultura ya que a lo largo de los años, las actividades en este rubro, han demostrado por sí mismas su vasta capacidad para generarle ingresos sustanciales al erario público, creando además, fuentes y oportunidades de trabajo, que conllevan un mejoramiento de la vida en sociedad.

Es por ello, que resulta necesario afianzar el sentido intelectual de la sociedad, otorgándole a la actividad cultural la base jurídica y el correcto respaldo normativo que permitan desarrollar esta actividad cultural de forma no sólo eficaz, sino también eficiente, generando una reorganización de las entidades encargadas de implementar políticas en la materia.

---

<sup>4</sup> PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, 2011-2016. Consultado en el Sitio Web del Orden Jurídico Nacional dependiente de la Secretaría de Gobernación. Págs. 183 a 186. Véase en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Zacatecas/wo86958.pdf>

Aunado a esto, si analizamos el marco que norma la función del Instituto encargado de la cultura en el Estado, vemos claramente la urgencia de redimensionarle ya que el *Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”*, fue concebido mediante la Ley que lo crea en 1986, para conformar, ordenar y conjuntar la actividad cultural que en ese momento se promovía y fomentaba de manera poco organizada, satisfaciendo este Instituto, la necesidad del momento y erigiéndose como órgano pionero de la actividad de cultura zacatecana.

Sin embargo, como bien sabemos las sociedades son dinámicas y sus necesidades cambian de acuerdo a diversos factores sociales, económicos y hasta políticos, por eso, con el paso del tiempo las atribuciones legales del Instituto fueron aumentando ya que a través de acuerdos administrativos se le fueron otorgando mayores responsabilidades y de ese modo, se le adjudicaron un sinnúmero de unidades administrativas que pertenecían a otras dependencias del Gobierno Estatal, tales como Radio Zacatecas, el Museo de Arte Abstracto “Manuel Felguérez”, la Ciudadela del Arte, la Fototeca del Estado, el propio Teatro Ramón López Velarde, entre otras.

Asimismo, por medio de estos acuerdos administrativos le fueron atribuidas y conferidas obligaciones diversas como la organización de eventos culturales de nueva creación y de trascendencia internacional, como lo son el Festival del Folclor Internacional, el Festival Internacional de Teatro de Calle, o el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villarreal”, por mencionar algunos.

En virtud a esto, consideramos de suma importancia que de manera clara y fundamentada, estemos conscientes de que a casi 30 años de creado el Instituto, es imperante la necesidad de promover un nuevo ordenamiento jurídico acorde, no sólo a las políticas implementadas por el Gobierno Federal con el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 y las políticas de *cultura para el fortalecimiento de nuestra entidad* del Gobierno Estatal, sino congruente con las necesidades actuales y las propias demandas de la sociedad zacatecana.

De esa manera, fortaleceremos el actuar del Instituto Zacatecano de Cultura, así como también le estaremos otorgando mayor funcionalidad en el desempeño de su actuar, puesto que es impostergable atender el requerimiento de dotarle de un ordenamiento que le permita fortalecer la protección, fomento, y difusión de la cultura y el patrimonio que conlleva, constituyéndose como la base del desarrollo que en esta asignatura requiere nuestra entidad.

Así, dentro del contenido de esta Ley y en concordancia con sus capítulos, encontramos lo siguiente:

**Primero.-** Tal como se encuentra previsto en la fracción V del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, queda establecido el carácter del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta además con autonomía plena al no sectorizarlo a dependencia alguna, para que así sus decisiones sean en total apego a su objeto, mismo que se establece y es el de promover, difundir, fomentar, coordinar, y desarrollar la actividad cultural en el Estado.



Aquí cabe mencionar, que se incluye un glosario de términos para facilitar la comprensión de los preceptos

**Segundo.-** Se prevé este capítulo en el que se establecen las diversas atribuciones del Instituto, entre las que destacan el que promueva acciones culturales enfocadas a la niñez y la juventud, en coordinación con la Subsecretaría de la Juventud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de que se le confiere la facultad de promover que en los programas de desarrollo regional relacionados con el 3x1 se gestionen e incluyan proyectos culturales tendientes a incentivar la actividad cultural e intelectual de las comunidades participantes. De igual forma, se le permite promover la implementación de paseos culturales tanto en la capital, como en los municipios del Estado, que fomenten la difusión de nuestro patrimonio cultural y en coordinación con la Secretaría de Turismo impulsar la realización de agendas turísticas culturales para suscitar y engrandecer el conocimiento de nuestra cultura.

Asimismo, tomando en consideración aquellas atribuciones que el organismo ya tiene y han derivado de acuerdos administrativos, éstas, se elevan a rango de ley para darle certeza jurídica y se complementan con la ampliación de otras más ya existentes desde su creación, por eso dentro de sus facultades se establece la administración y operación del *Archivo Histórico del Estado, de Radio Zacatecas, de la Ciudadela del Arte y de la Fototeca del Estado*, así como la organización y realización de importantes festivales como el Cultural, el de Teatro de Calle y el del Folclor Internacional, destacando este último, ya que desde su creación ha sido detonante para fortalecer y potenciar el desarrollo cultural en el Estado, por lo que se mantiene el nombre del evento como homenaje a su principal promotor, Profesor “Gustavo Vaquera Contreras”.

En este apartado, es importante aclarar que al Instituto no se le exceptúa de ejercer y ejecutar aquellas atribuciones que otros ordenamientos legales puedan conferirle, como la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios o la de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, por mencionar algunas.

**Tercero.-** Se sientan las bases para la conformación de la Junta de Gobierno, órgano máximo del Instituto, misma que deberá integrarse de forma plural con representantes de diversos sectores relacionados con la cultura y el funcionamiento del Instituto, con el objetivo de que las decisiones que se tomen tengan un alto contenido social.

Este capítulo se divide en dos secciones, la primera en la que se menciona la conformación y respectivas atribuciones de la Junta de Gobierno, como analizar y en su caso aprobar, el presupuesto que someta a su consideración el Director General, además de expedir el Estatuto Orgánico, y las reformas al mismo, así como analizar el informe anual y las modificaciones a la estructura orgánica de este ente público descentralizado les proponga el mismo director. Y la segunda, en la que se establecen las facultades que se le otorgan a su Director General, quien aunado a sus atribuciones enunciadas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, tendrá a su cargo la administración y representación legal del Instituto, la coordinación en la elaboración del Programa Estatal de Cultura, entendido como el eje rector para el funcionamiento del Instituto, formular el proyecto de presupuesto, está autorizado para la suscripción de convenios y acuerdos y rendirá indistintamente un informe anual a la Junta de Gobierno, referente a su gestión administrativa.

**Cuarto.-** Se establece la integración del órgano de vigilancia del Instituto, que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente nombrados por la Secretaría de la Función Pública, siendo la finalidad esencial de este órgano la de vigilar el desempeño general de este Organismo Público Descentralizado y ejercerá sus funciones en los términos de la Ley de las Entidades Públicas

Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría de la mencionada secretaría.

**Quinto.-** De igual manera, queda establecido lo relativo al patrimonio del Instituto, mismo que estará integrado por los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, los derechos, apoyos, aportaciones y demás ingresos otorgados por el Gobierno Federal o Estatal, los bienes muebles o inmuebles que se le asignen para su funcionamiento, las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor y por los ingresos que obtenga de los servicios y/o actividades inherentes a su función.

**Sexto.-** Por último, se dispone lo relacionado al régimen laboral que tendrán los servidores públicos del Instituto Zacatecano de Cultura, quienes se conducirán y han de regirse por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en su caso, por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado.

Luego, se detalla un apartado de artículos transitorios, en los que se señalan la entrada en vigor de la ley, se abroga la *Ley que Crea al Instituto Zacatecano de Cultura* y el decreto por el que se crean el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano denominados “Ramón López Velarde” y conjuntamente, se abrogan diversos Acuerdos Administrativos por los cuales se crean museos y diversas unidades que mediante estos instrumentos le fueron conferidas al Instituto y por lo tanto, al elevarse al rango de ley, no tienen razón de subsistir, puesto que ya se toman en cuenta y se engloban en el capítulo respectivo.

Finalmente, se estipula el plazo para que la Junta de Gobierno quede conformada y para expedir el estatuto orgánico y los manuales correspondientes, que deberán integrar la nueva conformación orgánica de este Organismo Paraestatal.

En suma, esta iniciativa pretende situar al *Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”* a la altura de las necesidades actuales, no sólo de México, sino del mundo, generando políticas a largo plazo, que sean un enlace entre las autoridades gubernamentales, empresarios, asociaciones, y ciudadanos en general, para apoyar acciones culturales y artísticas que orienten la consolidación del Estado de Zacatecas, como una de las entidades líderes en materia cultural.

Tengamos en cuenta que:

*“La cultura, es el camino que hace nobles a los pueblos”.*

Por lo antes expresado, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa de:

## **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE”**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.

**Artículo 2.-** El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 3.-** El domicilio legal del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” será la Ciudad de Zacatecas, pudiendo establecer en otros municipios de la entidad, las oficinas de representación que requiera para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** El objeto general del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, es promover, difundir, fomentar, coordinar y desarrollar la actividad cultural en el Estado, preservando y rescatando sus valores artísticos e históricos tradicionales y populares, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a actividades culturales y artísticas, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural.

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado: El Gobernador del Estado;
- II. Instituto: El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- III. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.
- IV. Director General: El Director del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, y
- V. Programa: El Programa Estatal de Cultura.



## CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, son atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de la política cultural en el Estado;
- II. Impulsar la incorporación de la cultura en el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como en los planes municipales de desarrollo
- III. Elaborar el Programa, previo diagnóstico, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el respectivo Programa Especial para la Cultura y las Artes a nivel nacional, así como evaluar periódicamente su ejecución;
- IV. Administrar su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable y realizar los actos jurídicos tendientes a la consolidación del mismo;
- V. Apoyar y asesorar a los Municipios en la formulación de sus respectivos programas municipales de cultura.
- VI. Promover la vinculación con el sistema educativo estatal, para incrementar los contenidos culturales en sus planes y programas de estudio;
- VII. Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros culturales que respondan a los procesos socioculturales en la Entidad;
- VIII. Propiciar y estimular la creación artística en todos sus géneros;
- IX. Registrar y apoyar la iniciativa de personas y grupos, a efecto de promover y difundir sus actividades en el medio cultural;
- X. Investigar, rescatar y fomentar lo relacionado con la cultura popular;
- XI. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar las tradiciones y costumbres, en especial las extinguidas o en posibilidad de desaparecer, así como promover, preservar y difundir el acervo cultural del Estado;
- XII. Fomentar la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores;

- XIII. Registrar, organizar, incrementar, preservar, proteger y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico o, en su caso moderno, cuando por su valor sea necesario preservarlo, protegerlo y difundirlo;
- XIV. Realizar y coordinar programas de apoyo para los municipios con la finalidad de promover el conocimiento de sus tradiciones y costumbres y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural;
- XV. Realizar y promover acciones culturales en favor de la niñez y la juventud, en coordinación con la Subsecretaría de la Juventud y con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. Establecer relación con los medios de comunicación para promover los valores culturales;
- XVII. Realizar todo tipo de actividades sobre libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, relacionados con la investigación, la creación y la información cultural;
- XVIII. Apoyar conforme a su capacidad presupuestal, ediciones o coediciones de obras de autores regionales, así como promover con editoriales nacionales la edición o coedición de obras que tengan un valor importante para alguna región del Estado;
- XIX. Promover y estimular la creación de paseos culturales tanto en la capital como en los municipios del Estado;
- XX. En coordinación con la Secretaría de Turismo, promover la realización de agendas turísticas culturales y programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural del Estado, así como de sus manifestaciones artísticas;
- XXI. Administrar, coordinar, operar y conservar los museos adscritos al Instituto, propiciando que el personal tenga la especialización necesaria en museología y museografía;
- XXII. Administrar, coordinar y operar, los centros culturales, los teatros, las bibliotecas, las hemerotecas, las pinacotecas, las fonotecas, las galerías y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios que le sean adscritos orgánicamente, en donde se proporcionen servicios culturales;
- XXIII. Administrar y manejar el Archivo Histórico del Estado, procurando siempre su preservación.
- XXIV. Organizar y realizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano denominados “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival Internacional de Teatro de Calle, y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal”, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

- XXV. Administrar y coordinar Radio Zacatecas, el Centro Cultural Ciudadela del Arte y la Fototeca del Estado, así como producir y gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de televisión, cinematográficos, de internet o de cualquier otro tipo, relacionados con la cultura en el Estado;
- XXVI. Promover la capacitación de maestros, promotores y agentes culturales, procurando la formación de cuadros básicos para la adecuada multiplicación y difusión de la cultura;
- XXVII. Proponer la inversión de recursos públicos y privados, en la promoción, preservación, conservación, rescate, difusión e investigación del patrimonio cultural del Estado, así como en el apoyo y fomento a la creación y expresión artística;
- XXVIII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y demás organizaciones de la sociedad civil, orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural, así como promover las acciones relacionadas con el mecenazgo;
- XXIX. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades federativas y municipios, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, nacionales y extranjeros;
- XXX. Impulsar la observancia de tratados, convenciones, protocolos y recomendaciones de carácter internacional en materia de cultura;
- XXXI. Promover ante los Ayuntamientos que en los órganos de de carácter municipal, se integren los temas relacionados con la cultura;
- XXXII. Apoyar en lo que corresponda y dentro del ámbito de su competencia, a los órganos municipales de cultura;
- XXXIII. Gestionar y promover que en los programas de desarrollo regional relacionados con el Tres por Uno, se incluyan proyectos relacionados con la cultura;
- XXXIV. Estimular la descentralización de los bienes y servicios culturales en favor de los Municipios del Estado;
- XXXV. Promover con las instancias correspondientes, la formación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas industrias culturales, para que puedan ser objeto de mecanismos de fomento y estímulos económicos;
- XXXVI. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones culturales;

- XXXVII. Difundir en los medios masivos de comunicación, las acciones y programas que contribuyan a formar públicos para las expresiones culturales; y
- XXXVIII. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 7.-** Son órganos de gobierno del Instituto, los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano de Vigilancia.

#### **Sección Primera**

##### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Educación;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- V. La Unidad de Planeación, y



VI. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 9.-** Los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos.

**Artículo 10.-** Cada miembro de la Junta, deberá designar y nombrar por escrito a un suplente, quien lo cubrirá en sus ausencias.

**Artículo 11.-** El Director General del Instituto, fungirá como Secretario Técnico de la Junta, sin derecho a voto.

**Artículo 12.-** El Comisario Público podrá participar, sin derecho a voto, en las sesiones de la Junta.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Instituto, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar esta facultad en el Secretario Técnico.

**Artículo 14.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán conducidas por su Presidente y en caso de ausencia, por su suplente.

**Artículo 15.-** De acuerdo al tema a tratar y previa aprobación de la mayoría de sus miembros, la Junta podrá invitar a las sesiones de la misma, a servidores públicos de otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a legisladores y/o a representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la cultura, fundaciones, patronatos o instituciones de los sectores social, académico y privado; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 16.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar el proyecto de Programa que será sometido a su consideración por el Director General y una vez hecho lo anterior, enviarlo al Ejecutivo del Estado para su aprobación;
- II. Definir los lineamientos del Programa Operativo Anual del Instituto, sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto, que el Director General someta a su consideración;



- IV. Expedir el Estatuto Orgánico y los manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General someta a su consideración;
- VI. Autorizar en los términos de la legislación en la materia, la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios;
- VII. Aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, que el Director General someta a su consideración, y
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

## Sección Segunda

### De la Dirección General

**Artículo 17.-** El Director General deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

**Artículo 18.-** Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Administrar el Patrimonio del Instituto;
- IV. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa y someterlo a la consideración de la Junta;



- V. Formular los presupuestos del Instituto y presentarlo ante la Junta para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Ingreso y Egresos del Estado;
- VI. Suscribir convenios o contratos relacionados con la competencia del Instituto y una vez suscritos, hacerlo del conocimiento de la Junta o del Ejecutivo del Estado;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;
- VIII. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno o, en su caso, al Ejecutivo del Estado, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Instituto;
- XI. Promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la cultura;
- XII. Gestionar el otorgamiento de empréstitos y donaciones a favor del Instituto;
- XIII. Tratar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XIV. Someter a la consideración de la Junta las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto;
- XV. Rendir a la Junta un informe anual sobre la gestión administrativa del Instituto; además de cualquier informe que ésta le requiera.
- XVI. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

**Artículo 19.-** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y el Reglamento Interior de la propia Secretaría.

## CAPÍTULO V DE SU PATRIMONIO

**Artículo 20.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que le destinen o hagan en su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente, los que le otorgue el Gobierno del Estado y aquellos que llegase a adquirir para la consecución de sus fines o con motivo de las actividades propias de su objeto.
- IV. Las donaciones, herencias o legados, otorgadas a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- V. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y
- VI. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares, por cualquier título legal.

**Artículo 21.-** La administración del patrimonio del Instituto será en apego a la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios.

**Artículo 22.-** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio del Instituto que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado, serán inalienables e imprescriptibles, de conformidad con la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, por lo que no podrán enajenarse, gravarse o darse en prenda.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 23.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y en su caso, por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás legislación aplicable a los trabajadores al Servicio del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, publicada en el Suplemento al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre de 1986 y el Decreto Número 242, por el que se crea el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano denominados “Ramón López Velarde”, publicado en Suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 8 de abril de 1998.

**TERCERO.-** Se abrogan los siguientes Acuerdos Administrativos:

- a) Acuerdo Administrativo en el que se crea el Festival Cultural de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 8 de febrero de 1995.
- b) Acuerdo Administrativo por el que se desincorpora de la Secretaría General de Gobierno la Dirección de Archivo Histórico del Estado, para formar parte del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 24 de abril de 1999.

- c) Acuerdo Administrativo que Formaliza la Creación del Museo de Arte Abstracto “Manuel Felguérez”, publicado en Suplemento 2 al número 70 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 1° de septiembre del 2001.
- d) Acuerdo Administrativo por el cual se desincorpora de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, Radio Zacatecas, para formar parte del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desincorpora de la Oficialía Mayor de Gobierno, el Teatro “Ramón López Velarde”, para formar parte del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 6 de marzo del 2002.
- e) Acuerdo Administrativo que establece las bases para el Premio Estatal de Periodismo Cultural denominado “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal”, publicado en Suplemento 3 al número 9 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de enero de 2004.
- f) Acuerdo que crea el Festival Internacional de Teatro de Calle, publicado en Suplemento al número 72 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 8 de septiembre del 2004.
- g) Acuerdo por el que se crea el Centro Cultural “Ciudadela del Arte”, publicado en Suplemento 5 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del 2005.
- h) Acuerdo Administrativo por el que se crea la Fototeca del Estado de Zacatecas, publicado en Suplemento 2 al número 48 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de junio del 2006.
- i) Acuerdo del Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, publicado en Suplemento 4 al número 49 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 18 de junio del 2008.

**CUARTO.-** En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto, seguirán aplicándose en lo que corresponda, el Decreto mencionado en el artículo segundo transitorio y los Acuerdos a que se refiere el artículo que antecede.

**QUINTO.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar conformada la Junta de Gobierno.

**SEXTO.-** El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.



**SÉPTIMO.-** Los respectivos manuales del Instituto o, en su caso, las reformas a los mismos, deberán publicarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico.

**OCTAVO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE:**

**Zacatecas, Zac., a 04 de Noviembre de 2015.**

**Dip. Javier Torres Rodríguez**  
**LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.**

